



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00259
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARIA CAMILA NINCO MUÑOZ
DEMANDADO:	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO

Observada la constancia secretarial de fecha 20 de noviembre de 2020 donde se indica que dentro de término se allegó escrito de subsanación y teniendo en cuenta que la parte demandante si bien allegó escrito subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 09 de noviembre de 2020, por cuanto no se acreditó si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado conforme al Decreto 806 de 2020, ni se aportó dirección electrónica de la demandante a pesar que se indicó cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, la suministrada en el acápite de notificaciones no coincide con la parte visible del soporte allegado; Por lo tanto el despacho **DISPONE: El Rechazo**

1.- En consecuencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda

2.- De ser solicitado por la parte interesada remítase por la media más expedita copia de la demanda y de sus anexos.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
<p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p>
<p>GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN Secretario</p>

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
<p>Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____</p>
<p>GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*